



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11818

26/04/2017

31651

**AUTOR/A:** LUIS BAIL, Jorge (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

La actividad de generación eléctrica es objeto de gravamen contribuyendo a la recaudación de recursos públicos destinados a actividades de protección y conservación del Dominio Público Hidráulico.

El artículo 112 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, tras la modificación operada por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica.

El Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, desarrolla el artículo 112 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas y regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias.

Cabe informar que el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE) es un tributo de carácter directo y naturaleza real que grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica en el sistema eléctrico español.

El IVPEE recae sobre todas las instalaciones eléctricas, independientemente de la tecnología empleada, que produzcan energía eléctrica y la incorporen al sistema eléctrico español. Está regulado en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética (BOE de 28 de diciembre).

De acuerdo con la configuración del impuesto se considera que no es necesaria actualización alguna del mismo porque el tipo impositivo es proporcional a los ingresos obtenidos, a mayores ingresos, mayor es la cuantía a ingresar por parte del contribuyente.

Madrid, 21 de junio de 2017